



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1922 - 2025

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERRO FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 1449 DEL 29-ABR-25”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que mediante Resolución 1449 del 29 de abril de 2025, “POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL DOCENTE DE AULA, MARIAGA BALLESTEROS BERNABE DEL TRANSITO identificado(a) con C.C. 1038101288 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que verificada la parte considerativa y resolutive de la Resolución 1449 del 29 de abril de 2025, por error de transcripción se especificó que sería trasladada desde **SAN PABLO /INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL**, hacia **CANTAGALLO /I.E.T.I. Y AGROPECUARIA JOSE MARIA CUELLAR DIAZ /SEDE PRINCIPAL - I.E.T.I. Y AGROPECUARIA JOSE MARIA CUELLAR DIAZ**, siendo lo correcto que el traslado sería desde **SAN PABLO /INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL**, hacia **SAN PABLO /I.E.T.C. DE SAN PABLO /SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN PABLO**.

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

“(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1922 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERRO FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 1449 DEL 29-ABR-25”

en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos.”

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

“(…) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error formal en que se incurrió en la Resolución No. 1449 de fecha 29-abr-25, respecto al establecimiento educativo donde es trasladado el docente de aula, **MARIAGA BALLESTEROS BERNABE DEL TRANSITO**, en consecuencia, el artículo primero de la Resolución No. 1449 de fecha 29-abr-25, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área Educ. Física Recreación y Deporte, **MARIAGA BALLESTEROS BERNABE DEL TRANSITO** identificado(a) con C.C. N° **1.038.101.288** desde **SAN PABLO /INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL**, hacia **SAN PABLO /I.E.T.C. DE SAN PABLO /SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1922 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE CORRIJE UN ERRO FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 1449 DEL 29-ABR-25”

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través del correo electrónico: lef.bernabemariaga@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 30 de mayo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Juan Camilo Jimenz Ramirez - PE Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co